



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Tolima

### COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 7 de noviembre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinables: **ADRIANA MARCELA ARDILA TÉLLEZ,  
ÁNGELA PATRICIA SALAMANCA GARZÓN  
ENITH ANDREA DE LOS MILAGROS MURILLO GAMBOA**

**JUEZ y EXJUECES JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ**

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01275**

Aprobado mediante ACTA 032-24 SALA ORDINARIA

#### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria adelantada en contra de Adriana Marcela Ardila Téllez, Ángela Patricia Salamanca Garzón y Enith Andrea de Los Milagros Murillo Gamboa, Juez y Ex Jueces Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

#### II. HECHOS

La Corte Constitucional, en decisión del 30 de agosto de 2022, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión*, ordenó compulsas de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del personal de secretaria de esa Unidad Judicial, considerando que, que tardaron en remitir ante esa Corporación las

acciones constitucionales que a continuación se señalan con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual revisión.

Tales acciones corresponden a los radicados:

RAD.73001318700720210005700,	RAD.	73001318700720210010300,
RAD.73001318700720210010200,	RAD.	73001318700720210008900,
RAD.73001318700720210009000,	RAD.	73001318700720210009100,
RAD.73001318700720210006800,	RAD.	73001318700720210009900,
RAD.73001318700720210006000,	RAD.	73001318700720210007000,
RAD.73001318700720210008100,	RAD.	73001318700720210009500,
RAD.73001318700720210007700,	RAD.	73001318700720210007500,
RAD.73001318700720210006100,	RAD.	73001318700720210008000,
RAD.73001318700720220006100,	RAD.	73001318700720210007900,
RAD.73001318700720210009800,	RAD.	73001318700720210011900,
RAD.73001318700720210009300,	RAD.	73001318700720210010800,
RAD.73001318700720220005100,	RAD.	73001318700720220001800,
RAD.73001318700720210011700,	RAD.	73001318700720210011100,
RAD.73001318700720220000900,	RAD.	73001318700720210012600,
RAD.73001318700720220002700,	RAD.	73001318700720220003700,
RAD.73001318700720220004300,	RAD.	73001318700720220003000,
RAD.73001318700720220004100,	RAD.	73001318700720220008100,
RAD.73001318700720230000400,	RAD.	73001318700720220014400,
RAD.73001318700720220014800,	RAD.	73001318700720230000100,
RAD.73001318700720230000900,	RAD.	73001318700720230001000,
RAD.73001318700720220008400,	RAD.	73001318700720220008600,
RAD.73001318700720220008500,	RAD.	73001318700720220011800,
RAD.73001318700720220008000		

En el numeral décimo octavo de tal pronunciamiento señaló la Corte:

*“...Advertir que la Secretaría General de la Corte Constitucional, recibió tardíamente 8.087 expedientes de tutela dentro del rango comprendido entre los radicados T-8.821.215 y T-8.872.514. En consecuencia, remitir al Consejo Superior de la Judicatura y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial copia del presente auto junto con sus anexos, así como el informe completo de remisiones tardía del mes de agosto de 2022 para efectos de que si lo consideran necesario y en el marco de sus competencias*

*constitucionales y legales adelanten todas las gestiones necesarias para identificar las causas que generan la remisión tardía de los expedientes a la Corte Constitucional...”.*

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**Indagación previa:** Se ordenó en auto de dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); se ordenó una prueba (Archivo digital No. 006).

Se recaudó la siguiente:

#### **Documental:**

El Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, dejó a disposición de esta Unidad Judicial los expedientes contentivos de las acciones de tutela referenciadas por la Corte Constitucional.

La señora Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Adriana Marcela Ardila Téllez, informó que ejerce el cargo desde el 1 de febrero de 2023; razón por la cual, no conoció de los expedientes referenciados por la Corte Constitucional en la compulsas de copias; aclaró que el envío de los expedientes está a cargo del Centro de Servicios de la especialidad.

**Investigación disciplinaria.** La ordenó el despacho el 3 de abril de 2024, frente al titular del Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué -Adriana Marcela Ardila Téllez-.

En auto del 5 de junio de 2024, se vincularon a la investigación a las doctoras: Angela Patricia Salamanca Garzón y Enith Andrea de los Milagros de los Santos Murillo Gamboa -ex Jueces Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-.

La Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, certificaron que las disciplinables, carecen de antecedentes disciplinarios -archivo digital 021-.

En esta etapa se recaudaron las siguientes pruebas:

### **Documentales.**

La presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó Angela Patricia Salamanca Garzón, se desempeñó como Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2023.

### **Testimoniales.**

**Adriana Marcela Ardila Téllez.** Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, dijo que desempeña ese cargo desde el 1 de febrero de 2023, sin haber conocido de las acciones de tutela referenciadas por la Corte Constitucional. Pide se le desvincule de la presente investigación. Advirtió que, los amparos constitucionales, se resolvieron dentro del término legal de diez días.

### **Prórroga del término de la investigación.**

Se dispuso en auto de fecha 28 de junio de 2024 (A.D. No. 022)

### **Pronunciamiento de la investigada.**

**Enith Andrea de los Milagros Murillo Gamboa.** Ex Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué. Informó que, desempeñó ese cargo entre el 21 de mayo y el 13 de junio de 2022, supliendo el periodo vacacional concedido a la doctora Angela Patricia Salamanca Garzón, dijo que, durante ese exiguuo periodo, resolvió 8 acciones de tutela, de las cuales solo tres fueron remitidas de manera tardía a la Corte Constitucional por parte del personal adscrito al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué. Pide se le desvincule del presente suceso disciplinario (A.D. No. 024).

**Angela Patricia Salamanca Garzón.** Ex Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué. Dijo que, en todas y cada una de las

acciones de tutela en su parte resolutive, numeral segundo, se ordenó la remisión de las acciones constitucionales al órgano de cierre constitucional en el evento de no ser impugnadas, razón por la cual, considera que, no le correspondía a ella como Juez, remitir los expedientes a la Corte; pues su labor se circunscribe a otros menesteres.

**John Facter Gómez Cuellar.** Secretario del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué. Dijo que, entre sus funciones está la de verificar que las ordenes impartidas por los Jueces de esa especialidad se cumplan; reconoce que, las acciones de tutela como lo señalara la Corte Constitucional en la decisión que ordenó compulsa de copias -30 de agosto de 2022-, se remitieron a ese alto Tribunal de manera extemporánea, pero que la razón por la cual, se generó esa situación, se debió al acceso de trabajo y los continuos problemas padecidos por el canal virtual de la Corte, lo cual impidió que las mismas se cargaran oportunamente; dijo que él, como titular de la secretaría continuamente, hace controles al trabajo que desarrollan los escribientes de esa unidad judicial con el fin de evitar que se presenten nuevos sucesos como el que diera a esta acción disciplinaria. Añadió que, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad fue creado recientemente, recibiendo como consecuencia de ello, una carga laboral abultada.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 2430 de 2024 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 1º de la Ley 2430 de 2024,

le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Adriana Marcela Ardila Téllez, Ángela Patricia Salamanca Garzón y Enith Andrea de Los Milagros Murillo Gamboa, Juez y Ex Jueces Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-.

### **Marco Jurídico de la Decisión**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

La Corte Constitucional, en decisión del 30 de agosto de 2022, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión*, ordenó compulsar copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del personal de secretaria de esa Unidad Judicial, considerando que, que tardaron en remitir ante esa Corporación las acciones constitucionales que a continuación se señalan con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual revisión.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Adriana Marcela Ardila Téllez, Ángela Patricia Salamanca Garzón y Enith Andrea de Los Milagros Murillo Gamboa, Juez y Ex Jueces Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué- con Funciones de Conocimiento de Ibagué-.

### **Valoración Probatoria**

Como se indicó en el precedente, el despacho recibió de la Secretaria General de la Corte Constitucional, la relación de tutelas enviadas por los jueces y/o empleados, tardíamente, al órgano de cierre Constitucional para su eventual selección y revisión. El despacho consolidó los hechos o hallazgos de la relación de tutelas y, en procura de agilizar y efectivizar la averiguación generalizada correspondiente, optó por adelantar la presente investigación, bajo un solo expediente, el cual registra iguales características en el trámite, tiempo, etapa procesal y sujetos procesales, adelantadas además de ello en la misma unidad judicial.

Adriana Marcela Ardila Téllez, Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, en cuanto al hecho investigado, pidió tener en cuenta que, desempeña ese cargo desde el 1 de febrero de 2023, sin haber conocido de las acciones referenciadas por la Corte Constitucional; sin embargo señaló que, las tutelas, se resolvieron dentro del término legal de diez días, dejando en claro que, el envío de los expedientes tutelares al órgano de cierre constitucional corresponde al personal que hace parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esa especialidad. Con base en su planteamiento, se ordenará el archivo de las diligencias en su favor.

Enith Andrea de los Milagros Murillo Gamboa. Ex Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué. Informó que, desempeñó ese cargo entre el 21 de mayo y el 13 de junio de 2022, supliendo el periodo vacacional concedido a la doctora Angela Patricia Salamanca Garzón, dijo que, durante ese exiguo periodo, resolvió 8 acciones de tutela, de las cuales

solo tres fueron remitidas de manera tardía a la Corte Constitucional por parte del personal adscrito al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué. Pide se le desvincule del presente suceso disciplinario (A.D. No. 024).

En ese orden de ideas, por el breve espacio de tiempo en que, la señora ex Juez, ocupó el cargo, hace que la Sala, se abstenga de ahondar en la investigación iniciada en su contra y como consecuencia de ello, se ordene el archivo de las diligencias en su favor.

De otro lado, el informe avalado por la señora ex Juez Ángela Patricia Salamanca Garzón, respalda la postura de la titular de esa Unidad Judicial y el de la ex Juez Murillo Gamboa, quienes señalaron que, el problema estructural de la Rama Judicial, por situaciones ampliamente conocidas por los usuarios, funcionarios y empleados judiciales, ha generado un caos al interior de varias dependencias judiciales, al punto de producir afectaciones en la prestación del servicio debido entre otras cosas a la onerosa carga laboral y los problemas relacionados con la conectividad electrónica.

Ahora bien, el despacho verificó con la copia de las acciones constitucionales remitidas al proceso disciplinario por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el cual fue avalado por la señora ex Juez Salamanca Garzón que, las acciones constitucionales de tutela, fueron decididas de manera oportuna dentro de los 10 días señalados en el artículo 86 Superior y remitidos luego al centro de servicios para efectuar las notificaciones. Esta labor la demostró en el documento detallado que anexó. Luego adicionó que su gestión finalizó, remitiendo cada una de ellas al Centro de Servicios Administrativos.

Con relación a la funcionaria Salamanca Garzón, hay que resaltar lo siguiente, conoció de los amparos relacionados como remisiones tardías a la Corte Constitucional, pese al cumplimiento de los términos constitucionales del trámite de amparo; fue evidente que las carpetas de tutelas fueron remitidas por orden de la señora Juez al Centro de Servicios, poniéndole fin a su gestión.

El interrogante por resolver es si la funcionaria estaba obligada o no a vigilar o monitorear la remisión como acto de cumplimiento efectivo y eficaz de las tutelas a la Corte Constitucional -de manera inmediata- para su eventual revisión o no. La respuesta es la siguiente; dice el artículo 86 de la Constitución Política que, el fallo deberá proferirse dentro de los 10 días siguientes a la presentación del escrito de amparo; por su parte, el Decreto 2651 de 1991, determina en el artículo 31, que dentro de los tres días siguientes a la notificación de fallo, éste podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante; que en el caso de no ser impugnado, será enviado al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.

De otro lado, el órgano de cierre constitucional ha señalado que, la selección de casos singulares para revisión constitucional no es un derecho de ninguna de las partes que han intervenido en los procesos de amparo, ni tampoco de los jueces que acerca de ellos han resuelto. Señaló que esa Corporación revisa esos fallos "eventualmente", como lo dice la Constitución, es decir, puede no revisarlos, si no lo tiene a bien, y la decisión de no hacerlo es discrecional, de manera que no se quebranta derecho subjetivo alguno por decidir la Corte que se abstiene de escoger un determinado proceso con tal fin. En esas ocasiones, el efecto jurídico de la no selección es concretamente el de la firmeza del fallo correspondiente, bien que haya sido de primera instancia, no impugnado, o de segundo grado. Criterios que ha redondeado la Corte Constitucional desde tiempo atrás.

Lo anterior con miras a que se cumplan las finalidades de remitir oportunamente las decisiones tutelares –constitucionales– al órgano de cierre constitucional y garantizar la posible selección y posterior revisión de la mismas, propósitos que concluirán con el control eventual y material del derecho amparado. Esta etapa procesal, aunque informal, no se cumplió por parte del Centro de Servicios -encargados del embalaje- sin que, el despacho conozca en la investigación las razones por las cuales, no se hizo, ya que la investigación cursó contra las funcionarias.

Amén de lo anterior, es deber del funcionario propietario del expediente constitucional como albacea jurídico del expediente administrar, vigilar y velar por que la decisión cumpla o, agote a cabalidad, los pasos del procedimiento y descartar de esta manera, cualquier remedo que repita o active una nueva

acción constitucional casual y, por otro lado, que asegure -definitivamente- la garantía de la decisión tomada, en otros términos; el derecho protegido o negado. Sin embargo, lo que mostró, la explicación de la funcionaria en la investigación, señala que su tarea constitucional terminó con la decisión y remisión de las tutelas, al centro de servicios, como práctica reconocida, aprobada y avalada por el género distrital de los Jueces; posición asumida por la señora Juez Angela Patricia, quien -transitoriamente- se encargó de los asuntos judiciales del Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué por poco tiempo. Afortunadamente, los expedientes, tardíamente remitidos, no fueron seleccionados, por la Corte Constitucional, tal como se señaló, descartando cualquier consecuencia parecida o eventual sobre los temas que cada uno de ellos trató y fuera repetido o impugnado, lo que hace irrelevante, a juicio de este despacho, continuar con la investigación en contra de la doctora Salamanca Garzón.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configuró falta disciplinaria por parte de los servidores judiciales investigados, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Adriana Marcela Ardila Téllez, Ángela Patricia Salamanca Garzón y Enith Andrea de Los Milagros Murillo Gamboa, Juez y Ex Jueces Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”*

**“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO**: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Adriana Marcela Ardila Téllez, Ángela Patricia Salamanca Garzón y Enith Andrea de Los Milagros Murillo Gamboa, Juez y Ex Jueces Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO**: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO**. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**

Magistrada

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

**Alberto Vergara Molano**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**July Paola Acuña Rincon**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b4f9d2dd992cbf3cc5d1a61042d32d39b3819a0dbc4fb65355a8f5483ec6ae**

Documento generado en 07/11/2024 11:47:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**